

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por Gloria Elena Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y María Otilia López.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00426 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

La señora Gloria Elena Giraldo, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 4, 7 y 10; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) El hecho número 9 se constituye en una apreciación subjetiva del apoderado.

2. En relación con la cuantía:

- a) Deberá aclarar la cuantía, dado que por la naturaleza del asunto el mismo no puede ser tramitado como de única instancia.

3. En relación con las notificaciones:

- a) Deberá, expresar de donde extrajo el correo de la codemandada María Otilia López, así como bajo la gravedad del juramento, si el mismo corresponde al

canal de notificaciones de la mencionado, conforme lo establecido en el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

4. En relación con los anexos:

- a) Deberá aportar nuevamente el registro civil de defunción del causante dado que el enviado es ilegible.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Edwin Jair González López identificado con la C.C. No. 7.188.099 y TP. No. 354394 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta Gloria Elena Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y María Otilia López, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Edwin Jair González López identificado con la C.C. No. 7.188.099 y TP. No. 354394 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a89f1bfee021426331117e517c9eeab8cf68ed89f5feab1a54745feed3590d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>